EXPTE. D- 3605 /14-15

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase de interés provincial la producción y uso de energía eléctrica ---------- proveniente del aprovechamiento y transformación de la energía eólica y energía solar.

Artículo 2°: El Organismo de Control de la Energía de la provincia de Buenos Aires, ---------- OCEBA, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°: La generación de energía eléctrica basada en el uso de la energía eólica y ---------- energía solar podrá ser realizada por cualquier persona física o jurídica con domicilio legal en la Provincia y no requerirá autorización previa del Poder Ejecutivo, a excepción del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 10° de la presente ley.

Artículo 4°: Exímese del pago del impuesto inmobiliario a los inmuebles destinados a las ---------- instalaciones de equipos de transformación de energía eólica y energía solar en eléctrica por el término de 15 (quince) años desde iniciada la actividad.

Artículo 5°: El desarrollo y/o elaboración de tecnología para la producción de energía ---------- eléctrica a través del uso de energía eólica y energía solar estará exento, por el término de 15 (quince) años, del pago de los Ingresos Brutos o el que lo sustituya en el futuro.

Artículo 6°: Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán adquirir ---------- obligatoriamente, a precio de mercado, los excedentes de electricidad producidos por la transformación de energía eólica y energía solar de todo tipo de generador.

Artículo 7°: Todo usuario del sistema tradicional de de energía eléctrica y que ---------- sea productor de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la energía eólica y energía solar, descontarán del pago del servicio provisto por la empresa de que se trate, el importe correspondiente a valor de mercado de la energía que hubieran provisto al sistema.

Artículo 8°: Los recursos necesarios para las compensaciones tarifarias provendrán del ---------- fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas de Usuarios Finales que la Provincia recibe en su carácter de adherente a los principios tarifarios de la ley 24.065.

Artículo 9°: La autoridad de aplicación podrá afectar a los fines previstos en el artículo 6° ---------- de la presente ley recursos del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a cuyos efectos se considera a dicha compensación encuadrada en los objetivos del artículo 47° de la ley 11.769, T.O. por Decreto 1868/2004.-

Artículo 10°: Los proyectos de generación de energía eléctrica de origen eólico y solar ---------- deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el artículo 16° de la ley 11.769 en materia de protección ambiental y el artículo 53 de la ley 11.723.

Artículo 11°: La autoridad de aplicación promoverá la investigación, desarrollo y ---------- utilización de las tecnologías aplicadas al uso y transformación de energía eólica y energía solar. A su efecto podrá promover la celebración de convenios con universidades, institutos y/o centros de investigación.

Artículo 12°: Invítase a los municipios a adoptar un régimen de exenciones de todo tipo de ---------- tasa a aquellas instalaciones vinculadas a la producción y/o generación de energía eléctrica que hagan uso del potencial energético eólico disponible.

Artículo 13°: El incumplimiento de las actividades reguladas en los artículos anteriores, ---------- dará lugar a la suspensión de los beneficios que se otorgan en la presente ley.

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.

MARIO GUSTAVO VIGNALI
Vicepresidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

DIEGO ROVELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque UCR
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Nadie puede ignorar que en las últimas décadas, la degradación de nuestro planeta es una materia que no atendemos adecuadamente. Una de las principales causas de esta degradación es la permanente batalla con nuestros recursos para la obtención de energía, en todas sus formas de explotación.

También es cierto que las nuevas formas de obtención de energía para nuestro mundo, que cada vez es más dependiente de ella, se van perfeccionando, atendiendo a los principios fundamentales de preservar los recursos naturales y proteger al medio ambiente.

Control de emisiones de vehículos en general, naftas sin plomo, reducción de las emisiones de gases clorofluocarbonados, etc, son materias que –con sus más y sus menos- la humanidad ha ido tendiendo a restringir y controlar, siendo esta una importante y desigual batalla contra intereses comerciales muy fuertes sostenidos por el *statu quo* de las grandes compañías de explotación petrolífera y sus conexiones.

El proyecto que se acompaña propende que la producción energética de manera limpia y segura, sea una materia al alcance de todos los ciudadanos, toda vez que tanto esa producción como su aprovechamiento deben ser una alternativa que cada bonaerense pueda implementar y de la cual beneficiarse.

Debemos tener en cuenta, además, la carencia energética que sufrimos, habida cuenta de las privatizaciones de la década de 1990, que conllevaron grandes negocios para unos pocos y la desinversión del área, que aún no se ha podido solucionar. Por otro lado, hay que reconocer la ausencia de una planificación estratégica en este sentido por parte del Estado nacional y provincial, con las consecuencias que se viven cuando por razones estacionales o climáticas, aumenta el consumo domiciliario e industrial del recurso energético, sobre todo el eléctrico.

Es así que debemos darle la oportunidad a los ciudadanos bonaerenses de que puedan obtener, en forma regulada y controlada, la energía que requieran para su vida diaria y, además, poder contribuir con el excedente de producción al conjunto de las capacidades energéticas, aportando es excedente y siendo retribuido por ello.

DIEGO ROVELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

LA PLATA, 02 DE MARZO 2016

PASEN LAS PRESENTES ACTUACIONES AL ARCHIVO, POR HABER CADUCADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 122° DEL REGLAMENTO DE ESTA HONORABLE CAMARA.-

PEDRO DIGIGLIO
Jefe de Mesa de Entradas
H. C. de Diputados Pcia Bs As

H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.
Publicaciones y Archivos
04 MAR 2016
ENTRADA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO Y PUBLICACIONES
11 MAR 2016
SALIDA